

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4197.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Diciembre)

Núm. 1079

Gobierno Civil.

Administración local.—Circular.—El artículo 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 dispone que los Ayuntamientos sigan formando el padrón de todos los habitantes existentes en sus respectivos términos municipales y las rectificaciones anuales del mismo, en la forma que señalan los artículos 17, 18, 19 y 20 de la vigente ley Municipal, durante el mes de Diciembre.

La importancia de este trabajo la reconoce la ley citada en su artículo 22, al declarar que el padrón es un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los actos administrativos; y por lo tanto no necesito encarecerlo para que se lleve a cabo con la escrupulosidad y celo que hay derecho a esperar de los Ayuntamientos y muy singularmente de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Espero, pues que así lo comprenderán, llenando cumplidamente los preceptos legales citados, y evitándome el tener que censurar y más aun castigar morosidades y faltas.

Palma 20 Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1080

Fomento.—Aguas.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de Fomento un recurso del Director del Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma, alzándose del acuerdo de este Gobierno fecha 5 de Octubre último, que declaró nula y sin valor ni efecto la sesión celebrada por la comunidad de participes en las Aguas de la Fuente de la Villa el día 15 de Marzo de 1891 y consecuentemente nulos y sin valor ni efecto los acuerdos que en la misma se tomaron, ordenando al Director del Sindicato la convocatoria con 30 días de anticipación de todos los interesados en el aprovechamiento de dichas aguas incluso los industriales que las utilicen, a los fines y en los términos prevenidos en la providencia de este Gobierno de 7 Marzo de 1890 y Reales órdenes de 6 Septiembre y 1.º Diciembre del propio año y previniéndole que las votaciones que recaigan en dicha Junta ge-

neral se efectuen con arreglo a lo prevenido en el apartado 3.º del número 1.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884 y cuide el que presida las sesiones de evitar los defectos originarios de la nulidad decretada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento sobre procedimientos administrativos de 22 Abril de 1890, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Palma 21 Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1081

Estadística.—Para cumplir en todas sus partes el Real Decreto de 6 de Mayo de 1882, el Jefe de Trabajos estadísticos de esta provincia reclamará dentro de breves días a todos los Alcaldes de la misma datos relativos al precio medio que obtuvieron en el segundo semestre de 1893 los principales artículos de consumo y los tipos de jornales.

Encarezco a los Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, recomendándoles faciliten al Jefe de Trabajos estadísticos los datos que reclamará en el plazo que señale a fin de que la Superioridad reciba oportunamente los Estados que semestralmente reclama.

Palma 20 de Diciembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1082

Se ha recibido en este Gobierno civil el título de Doctor en Medicina y Cirujía expedido a favor de D. Ignacio Blanes y Mestre.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue a conocimiento del interesado y pueda pasar a recogerlo en días y horas hábiles de oficina.

Palma 20 Diciembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1083

Minas.—D. Antonio Llompart y Riusech propietario y vecino de esta ciudad, ha presentado a la una de la tarde del día 16 del corriente mes una solicitud de registro de once pertenencias de lignito con el nombre de «La Poncena» en parage nombrado «Son Perot» del término municipal de Alaró y lindante por el N. con las minas «La Paz, El Carril y La Locomotora» y por los demás rumbos con terreno franco.

Hace la designación en la siguiente forma: «Se tendrá por punto de partida el mismo de la demarcación dada a la mina «El Carril» y a partir de él y unas a continuación de otras se medirán las

líneas siguientes: 100 metros al O., 300 al S., 500 al E., 200 al N., 400 al O. y 100 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar esta publicación, puedan presentar los que se crean con derecho a ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1084

Minas.—Habiéndose renunciado por los interesados los registros de las minas «Ventura» del término municipal de San José, «Pityusa» y «Virgen del Carmen» del de Santa Eulalia, «Progreso» del de San Juan, «San Joaquin» del de Felanitx y las 24 últimas pertenencias de la mina «La Nueva» del de Alaró; declaro franco y registrable el terreno que comprenden.

Palma 19 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1085

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

En la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 del corriente para resolver las reclamaciones producidas contra la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas en los pueblos de esta provincia, y contra la capacidad de los Concejales electos, se acordaron las siguientes resoluciones:

Visto el expediente instruido con motivo de un recurso interpuesto por don Juan Seguí Fluxá vecino de Mahon, en solicitud de que se declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejál a D. Juan J. Rodríguez, electo en dicha ciudad en la elección verificada el día 19 de Noviembre último, por ser accionista de la sociedad denominada «La Menorquina» que tiene a su cargo la conducción de correos entre la ciudad de Mahon y las de Palma y Barcelona, é individuo de la Junta de Gobierno de la sociedad General de Alumbrado que suministra Gas a la cárcel pública de aquel partido y al Hospital municipal de la ciudad de Mahon. Por tener interés en el Banco de Mahon que tiene a su cargo la expendición de tabacos, efectos timbrados, giro mutuo y es a la vez subarrendatario del servicio de cédulas personales, de cuya sociedad ha sido Director gerente hasta poco antes de la elección de concejales. Y por último por ser uno de los albaceas testamentarios nombrados por D.ª Juana Adelaida Cardona que legó sus bienes al Hospital municipal; cuyos hechos

constituyen otros tantos casos de incapacidad determinados en el párrafo 4.º del artículo 43 de la ley municipal. Y teniendo en cuenta que el recurrente no ha presentado ningún documento relativo a los extremos en que funda su recurso, limitándose tan solo a pedir al Ayuntamiento y a esta Comisión provincial que sean reclamados de oficio de las oficinas en donde constaren, habiéndose tan solo unido al expediente electoral certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Mahon, con relación a los únicos antecedentes que acerca de dichos extremos obran en la Secretaría Municipal y que hacen referencia al nombramiento de albacea hecho por D.ª Juana Adelaida Cardona a favor de D. Juan y Rodríguez y a la admisión por el Ayuntamiento de las obras practicadas en el Hospital civil. Que aún admitiendo la certeza de que D. Juan J. Rodríguez sea accionista de varias Sociedades anónimas que éstas tengan celebrados contratos con el Estado, la provincia ó el municipio, no por esto se halla comprendido en ninguno de los casos establecidos en el número 4.º del artículo 43 de la ley municipal, toda vez que la Real orden de 12 de Agosto de 1885, establece la doctrina de que la prohibición consignada en el número 4.º del citado artículo, no puede hacerse extensiva a todos los individuos de una sociedad por acciones. Que según la R. O. de 12 de Diciembre de 1888, la incapacidad señalada en el número 4.º del artículo 43 de la citada ley, comprende tan solo a los directores de compañías ó empresas que tienen contratados servicios dentro del término municipal, por cuenta del Estado, de la provincia ó del municipio, porque no hay paridad entre los accionistas de una sociedad anónima, cuyas relaciones son únicamente para con la misma sociedad, en cuanto hacen referencia al cobro y pago de los dividendos, y el Director gerente de la misma, que es el encargado de reclamar el precio de la contrata. Que aún suponiendo que D. Juan J. Rodríguez hubiere sido Director gerente de la sociedad «Banco de Mahon» hasta poco antes de la elección de concejales, según manifiesta el recurrente, desde el momento en que dejó aquel de ejercer dicho cargo, desaparece la causa que pudiera motivar la incapacidad. Y que de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Mahon relativa al nombramiento de albacea hecho en el testamento de D.ª Juana Adelaida Cardona a favor de Rodríguez, y de la otra expedida por el mismo funcionario referente a la admisión hecha por el Ayuntamiento de las obras practicadas en el Hospital municipal, no se desprende que D. Juan J. Rodríguez pueda tener contienda alguna con el Ayuntamiento de Mahon, pues la testadora revistió a sus albaceas de las facultades

2 281 07A

más amplias para llevar á efecto la construcción del Hospital civil, autorizando tan solo al Ayuntamiento en dicha disposición testamentaria para determinar si se ha de construir de nuevo el Hospital ó rectificar el existente. Se acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Juan Seguí Fluxá y declarar que D. Juan J. Rodríguez no se halla incapacitado para ejercer el cargo de concejal de la ciudad de Mahon por el que resultó elegido en la elección verificada en aquella ciudad el 19 de Noviembre último.

Visto el recurso interpuesto por don Juan Seguí Fluxá, vecino de Mahon, en solicitud de que se declare incapacitado para ejercer el cargo de concejal á don Miguel Llopis Riudavets, electo en dicha ciudad, en la elección verificada el día 19 de Noviembre último por ser accionista de la Compañía de Navegación denominada «La Menorquina» que tiene contratado con el Gobierno la conducción de la correspondencia entre dicha ciudad, la de Palma y Barcelona que constituye uno de los casos de incapacidad señalados en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley municipal vigente. Y teniendo en cuenta que la R. O. de 12 de Agosto de 1885, al resolver un caso análogo estableció la doctrina de que la prohibición consignada en el núm. 4.º del art. 43 de la ley municipal, no puede hacerse extensiva á todos los individuos de una sociedad por acciones sin darle un alcance excesivo; y que según la R. O. de 12 de Diciembre de 1888, la incapacidad señalada en el núm. 4.º del art. 43 de la citada ley, comprende tan sólo á los Directores de Compañías ó empresas que tienen contratados servicios dentro del término municipal por cuenta del Estado de la provincia ó del municipio, porque no hay paridad entre los accionistas de una sociedad anónima, cuyas relaciones son únicamente para con la misma sociedad en cuanto se refiere al cobro y pago de los dividendos, y el Director gerente de la misma que es el encargado de reclamar el precio de la contrata. Se acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Juan Seguí Fluxá y declarar en consecuencia que D. Miguel Llopis Riudavets, no se halla incapacitado para ejercer el cargo de concejal de la ciudad de Mahon, por el que resultó elegido en la elección verificada en aquella ciudad el día 19 de Noviembre último.

Visto el expediente promovido por una reclamación producida por D. Matías Juan y Crespi vecino de Pollensa contra la capacidad legal de D. Juan Alberti y Cerdá y D. Juan Amengual y Llobera, concejales electos en aquella villa en la elección últimamente verificada. Resultando que según afirma el recurrente en su instancia D. Juan Alberti y Cerdá, tiene pendiente una contienda con el Ayuntamiento de Pollensa con motivo de haberle denegado dicha Corporación el reintegro del depósito de 100 pesetas que constituyó para poder optar al cargo de recaudador de aquel municipio, de cuya resolución se alzó para ante el Gobierno de provincia, hallándose todavía este recurso pendiente de fallo, lo que constituye el caso de incapacidad señalado en el párrafo 6.º del art. 43 de la ley municipal vigente. Resultando que con respecto á la falta de capacidad de don Juan Amengual y Llobera espone el recurrente que dicho Amengual se halla continuado en el censo electoral con el n.º 56.856 de la inscripción general y 16 de la 4.ª Sección de aquella villa, constando que no es elegible para concejal en la casilla correspondiente segun el guido. Resultando acreditado por dos certificaciones presentadas por el reclamante y libradas por el Secretario de la Diputación que lo es á la vez de la Junta provincial del censo electoral, que se

halla pendiente de informe en la oficina de su cargo, un recurso interpuesto por D. Juan Alberti Cerdá recaudador del impuesto de consumos, que fué de la villa de Pollensa en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de la misma, por el que desestimó una instancia en que solicitaba le fuese devuelto el depósito provisional que constituyó para optar á la subasta de la recaudación del impuesto de consumos del año 1887 á 88; y que bajo el número 56.856 de la inscripción general del censo electoral correspondiente á la 4.ª sección del municipio de Pollensa y con el número 16 de orden de la misma sección, figura el elector Amengual y Llobera Juan como no elegible para cargos concejales. Y teniendo en cuenta, que en el recurso interpuesto por D. Juan Alberti y Cerdá no se controvierten los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de recaudación del impuesto de consumos de la espresada villa, sino que tiene únicamente por objeto que se declare si procede ó no la devolución del depósito provisional lo cual no constituye la contienda administrativa que con arreglo al caso 6.º del art. 43 de la ley municipal incapacita para desempeñar el cargo de Concejal; y que constando acreditado que D. Juan Amengual y Llobera no es elegible para cargos concejales, según así consta en el libro del censo electoral; se acordó por unanimidad: 1.º Desestimar la reclamación producida por D. Matías Juan y Crespi contra la capacidad legal de D. Juan Alberti y Cerdá; y 2.º Declarar que D. Juan Amengual y Llobera no tiene capacidad legal para ser elegido concejal, dejando en consecuencia sin efecto su elección para dicho cargo.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de las reclamaciones producidas por D. Juan Planells y Cardona, D. José Ribas Mari, D. Bartolomé Ferrer Riera y D. Vicente Ferrer Riera vecinos y electores de S. Antonio Abad contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. Antonio Riera y Torres, Can Toni Truy Cova, por aparecer inscrito en el censo electoral bajo el núm. 331 con el carácter de no elegible para cargos concejales. Resultando del acta de la votación verificada en la Sección de San Miguel del término municipal de S. Antonio Abad, que Antonio Riera y Torres, Can Toni Truy Cova obtuvo 115 votos y que Antonio Riera Torres, Es Truy no obtuvo ningún voto; y resultando del libro del censo electoral rectificado en el presente año que Antonio Riera y Torres de 55 años de edad, Can Toni Truy Cova no es elegible para cargos concejales, y que Antonio Riera y Torres, Es Truy de 66 años es elegible, no cabe duda alguna que no es un mismo elector repetido como aparenta creer el concejal reclamado sino que son dos electores distintos que desde la formación del censo de 1890 vienen figurando bajo el número de orden correspondiente; y como el censo electoral en es único documento fehaciente para acreditar la cualidad de elector y de elegible, sin que contra lo que del mismo resulte, pueda admitirse prueba en contrario más que en la época en que la Junta provincial debe proceder á su rectificación. Se acordó por unanimidad declarar que D. Antonio Riera Torres, Can Toni Truy Cova no tiene capacidad legal para ser elegido concejal, dejando en consecuencia sin efecto su elección para dicho cargo.

Visto el expediente instruido en el pueblo de Mercadal con motivo de la elección de concejales verificada el día 19 de Noviembre último. Resultando que no consta se haya producido reclamación alguna contra la validez de dicha elección ni contra la capacidad legal de los concejales electos, si bien apareció que la Alcaldía al remitir á dichos concejales sus respectivas cre-

denciales, les advirtió la obligación que á su juicio tenían de acreditar su capacidad según lo dispuesto en el último párrafo de la regla 3.ª de las disposiciones transitorias del R. D. de 24 de Marzo de 1891, habiendo acreditado dicha capacidad todos los concejales menos D. Juan Marqués y Camps; y teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta central del censo electoral en sesión celebrada el día 23 de Marzo de 1892 dicha disposición transitoria carece ya de objeto, por haberse adicionado con posterioridad el censo electoral con una casilla en la que se espresa si el elector tiene ó no el carácter de elegible para cargos concejales, y que siendo el censo electoral el único documento fehaciente para acreditar dicha cualidad, y constando en dicho registro que D. Juan Marqués Camps es elegible para cargos concejales. Se acordó devolver el expediente al Alcalde de Mercadal para que sea archivado en la Secretaría de la Junta municipal del censo.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de las elecciones municipales verificadas en San Juan Bautista y el promovido por las reclamaciones que contra la validez se las mismas se han presentado. Resultando que en la Sección de S. Miguel de formuló una protesta por dos interventores por haber aparecido más papeletas extraídas de la urna que electores figuraban en las listas de votantes llevadas por los interventores cuya protesta se hizo constar en acta consignando la mesa que esta diferencia podía resultar fácilmente de haberse omitido continuar los nombres de aquellos electores. Resultando que en cierta reclamación presentada contra la validez de la elección de Concejales últimamente verificada espone los reclamantes que el Presidente de la mesa de la Sección 1.ª arrojó por su propia mano dentro de la urna un voluminoso manojito de candidaturas y que para nivelar el número de electores votantes con el de papeletas arrojadas dentro de la urna supuso dicho Sr. Presidente que ya habían votado, todos los electores, continuados en unas listas de votantes previamente firmadas; que en la Sección 2.ª no existía ningún ejemplar de las listas habiéndose introducido también fraudulentamente papeletas dobladas juntamente con otras, apareciendo en el acto del escrutinio mayor número de papeletas dentro de la urna del número de votantes continuados en las listas llevadas por los interventores, habiéndose obligado á salir del local á todos los electores presentes, practicándose el escrutinio únicamente con los individuos de la mesa, la que fué presidida por un Concejal interino existiendo otros Concejales aptos para presidirla; y que en la Sección 3.ª presidió la mesa electoral un Alcalde de barrio no obstante de existir Concejales del Ayuntamiento que podían ejercer dicho cargo. Resultando que el Alcalde de San Juan Bautista manifiesta en su informe, que el día 27 del mes próximo pasado, y en el momento en que el Ayuntamiento estaba celebrando sesión ordinaria, se presentaron algunos individuos con una reclamación en contra de la validez de dichas elecciones cuyo escrito únicamente estaba firmado por Antonio Mari y Roig, quien no acreditó su cualidad de elector ni siquiera su vecindad, por cuya razón y por no interrumpir la sesión que se estaba celebrando se creyó en el caso de no admitir dicha reclamación; que en el acto de escrutinio general no se presentó oportunamente reclamación alguna sobre la validez de las votaciones en los colegios ni sobre el resultado del escrutinio y que si alguna observación hizo el interventor D. Antonio Mari y Roig fué cuando ya estaba terminado el acto y firmadas las actas correspondientes en las que no

pudieron ser ya consignadas sus estemporáneas reclamaciones. Y teniendo en cuenta que de los antecedentes espuestos, se deduce, que durante la elección de Concejales verificada en San Juan Bautista únicamente se formuló una protesta en la Sección de San Miguel con motivo de haber resultado mayor número de papeletas extraídas de la urna que nombres de votantes constaban en las listas llevadas por los Interventores, lo cual ocasiona una diferencia de 37 votos que como la mesa indica puede ser debida á haberse dejado de continuar en las listas los nombres de igual número de electores, lo que no puerder influir en el resultado de la elección toda vez que los candidatos proclamados obtuvieron 123 votos y los que resultaron derrotados obtuvieron únicamente 30. Considerando que todas las razones espuestas por los recurrentes quedan reducidas á simples afirmaciones destituidas de toda prueba y que según doctrina establecida en R. O. de 29 de Mayo de 1890 el dicho solo de varios electores interesados no constituye prueba bastante para considerar como exactos los hechos alegados sobre los cuales no se ha producido prueba alguna y son negados por el Alcalde; se acordó desestimar la reclamación formulada por D. Mariano Roig y Socios contra la validez de las elecciones verificadas en San Juan Bautista el día 19 de Noviembre último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Palma 19 de Diciembre de 1893.—El Gobernador Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 1086

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES

Circular.—El Ilmo. Sr. Inspector general de 1.ª enseñanza en Circular de 24 de Noviembre último recibida en esta Inspección en el día de hoy, dice á la misma lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Director gerente general me ha comunicado con fecha 10 del corriente la siguiente orden.

Ilmo. Sr.: Dique V. I. las órdenes convenientes para que se proceda á colocar en el plazo de seis meses, en el frontispicio de todas las Escuelas públicas, el escudo patrio.

Serán los escudos de forma oval y llevarán la siguiente inscripción en la parte superior: *Dirección general de Instrucción pública*; y en la inferior el grado y número de la Escuela.

También dispondrá V. I. que ondee el pabellón nacional en las Escuelas Normales y demás Escuelas públicas durante las horas dedicadas á la instrucción, enarbolándose al efecto al comenzar las clases, y recogiéndole al terminar.

Cuando en el patio ó jardín de las Escuelas se verifique algún acto ó desfile de los niños, éstos pasarán por delante de la bandera, saludándola.

Unidas á estas manifestaciones del sentimiento nacional las canciones que se inspiren en el amor á la patria, se logrará enseñar á los niños á amar y á honrar á su país y darles las mejores lecciones de la enseñanza del patriotismo, enseñanza que constituye uno de los deberes más sagrados del Profesor, puesto que, á la vez que jóvenes instruidos, debe formar buenos ciudadanos, tanto para la paz como para los momentos supremos.

Para cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta orden, esta Inspección general encarga muy especialmente á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados, que procuren adquirir á la mayor brevedad la bandera, ó sea pabellón nacional, y el escudo, que han de colocarse en sus respectivos locales, en la

inteligencia de que el gasto que esto ocasiona lo han de satisfacer con los fondos del material de que disponen introduciendo al efecto las debidas economías en los que, para el año corriente, tienen presupuestados; y á fin de que así pueda hacerse, los recibos en que se acredite el desembolso originado por la adquisición mencionada, les serán admitidos como data en las cuentas que de dichos fondos del material han de rendir á su tiempo

Respecto de aquellas Escuelas en las que, por ser muy reducido el importe del material, no hay recursos bastantes en el año económico corriente para sufragar el gasto de que se trata, los Inspectores provinciales se dirigirán á los Ayuntamientos respectivos, y por medio de comunicación atenta excitarán su celo con el fin de que acuerden proceder á la adquisición de las banderas y escudos necesarios para las Escuelas que ordena la Superioridad á cargo y por cuenta de los fondos generales de los Municipios; y si algún Ayuntamiento se negare á este servicio, los referidos Inspectores darán conocimiento á esta Inspección general y al Sr. Gobernador de la provincia, para que éste, haciendo uso de la autoridad que le corresponde y con arreglo á las instrucciones que le serán comunicadas por la Dirección general, resuelva en cada caso lo que sea procedente.

Los referidos Inspectores que al girar la visita á las Escuelas se enteraren de que no se ha cumplido lo que la Dirección general ha dispuesto, harán la oportuna amonestación á los Maestros cuando sea suya la responsabilidad, ó se dirigirán en debida forma á los Ayuntamientos encareciéndoles la necesidad de que cooperen al cumplimiento de la repetida orden si éstos lo hubieren descuidado por su parte.

Por último, los Inspectores cuidarán de que esta circular se publique en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias, y dará cuenta á esta Inspección general de las dificultades que ofreciese la ejecución de las anteriores disposiciones.

En su consecuencia ruego á los señores Alcaldes que, como Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza se sirvan disponer lo conveniente para que la presente circular llegue á conocimiento de los Sres. Maestros de escuelas públicas para el más pronto y exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Palma 20 de Diciembre de 1893.—El Inspector, José M.ª de Bárcia.

Núm. 1087

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento desde el 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1893.

Sesión ordinaria de día 2 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó ceder gratis á dos vecinos un solar á cada uno en el Cementerio Católico de esta villa para construcción de sepulturas.

Se acordó facilitar á la Guardia civil en metálico, durante un mes, la cantidad necesaria para racionar á los caballos de la misma, y acudir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia manifestándole que si bien el Ayuntamiento está dispuesto á facilitar á la Guardia civil las raciones á que tiene derecho, entiende que no debe gravar los fondos municipales con la diferencia que resulta entre el precio real de las especies y el señalado para la liquidación de suministros de las mismas.

Se acordó la destitución del oficial Sache y nombrar otro en su sustitución.

Se acordó acarrear la cantidad de agua necesaria para la conservación del depósito del arenal, al mismo tiempo para que puedan utilizarla las familias que en la temporada de baños acuden á aquella playa.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria de 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó satisfacer del capítulo de Imprevistos la encuadernación de 5 tomos del Amillaramiento y otros libros que les era indispensable.

Ordinaria de 16 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la reparación de los caminos vecinales de «Espelech» y «La Costa», los cuales se hallan interrumpidos á consecuencia del aguacero del día 13.

Se acordó limpiar el cauce del Torrente existente en el camino ó carretera de Palma.

Se dió cuenta de una circular del Sr. Delegado de Hacienda encareciendo la terminación del servicio de comprobación de la riqueza urbana.

Se acordó que el mercado para toda clase de ganados se estableciera en la Plaza del Convento.

Se acordó consignar en esta sesión el acuerdo admitiendo la dimisión de Telefonista á Miguel Mojer y nombrando interinamente á Juan Durán, cuyo acuerdo involuntariamente se dejó de consignar en la de 26 de Febrero último.

Se acordó la venta de la sepultura número 58 del cuadro 1.º del Cementerio Católico.

Ordinaria de 23 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se determinó el número de secciones en que han de dividirse los contribuyentes para el sorteo de los que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el presente ejercicio.

Se aprobó el reparto de la prestación personal para el presente ejercicio.

Ordinaria de 6 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se vieron dos instancias para construcción de obras.

Se acordó socorrer con 20 pesetas á los Hermanos hospitalarios de S. Juan de Dios; y satisfacer pesetas 200.75 á Guillermo Jaume por el déficit de suministros á la Guardia civil en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos; cuyas dos cantidades con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria de 13 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvieron favorablemente dos instancias para la construcción de obras.

Ordinaria de 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta que por el Gobierno de S. M. se había aprobado el proyecto de modificación de las cuestas de la carretera que de esta villa conduce á Palma.

Se vieron tres instancias para construcción de obras.

Se acordó proveer de los muebles más indispensables el despacho del Juzgado municipal por carecer de ellos.

Se vió una instancia del propietario del predio «Vernisa» para la construcción de una pared, acordándose que la Comisión de obras asesorada por persona competente estudie el asunto y emita dictámen.

Se dió cuenta de una circular del Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se notifica haberse suprimido entre otras, la cartería de esta villa, pudiendo quedar con el carácter de municipal, sufragando el haber del que lo haya de desempeñar. El Ayuntamiento acordó que subsista con el carácter Municipal á cargo de D. Juan Mojer que actualmente desempeña la del Estado, con el haber de 250 pesetas anuales.

Extraordinaria de 22 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se verificó el sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta Municipal durante el corriente ejercicio, acordándose se publique en la forma ordinaria el resultado.

Ordinaria de 27 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de una pared, y se vió otra también para construir una pared.

Se acordó ceder gratis un solar en el Cementerio á Pablo Salvá Vadell para construir en él una sepultura.

Se acordó satisfacer del capítulo de Imprevistos la suma de pesetas 4.31 á que asciende el déficit de los suministros facilitados á la Guardia civil durante el mes de Julio último.

Se acordó no imponer durante el presente ejercicio recargo alguno sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de que habia hecho paralizar las obras á Jaime Stela por efectuarlas sin la debida autorización. El Ayuntamiento aprobó el proceder del Sr. Alcalde.

Se presentó por la Comisión de obras una proposición en la que se rectifica el trazado de una pared en el predio «Vernisa» y camino del «Eñañol», la cual fué aprobada por el Ayuntamiento.

Ordinaria de 3 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aceptar el ofrecimiento de una colección del Diario de Sesiones del Congreso la cual ha sido ofrecida gratis por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Se acordó autorizar la venta de carne de cerdo en fresco.

Se vió una instancia para construcción de un portal, y se resolvió favorablemente otra para la de una pared.

Se concedió quince días de licencia al Sr. Alcalde, encargando accidentalmente al primer Teniente.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria de 10 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro del petróleo para el alumbrado público del corriente ejercicio.

Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras; y se vió otra de Jaime Romaguera para el mismo objeto.

Ordinaria de 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió favorablemente la instancia de Jaime Romaguera para construcción de obras; y se vieron dos para el mismo objeto.

Se acordó exponer al público los reparos vecinal y gremial de consumos á efectos de reclamación.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador Principal de Correos de esta Provincia en la que interesa manifieste este Ayuntamiento si quiere responder del pago de las indemnizaciones en los casos de extravío de la correspondencia certificada. La Corporación acordó afirmativamente, declinando dicha responsabilidad en el cartero.

Se acordó alzarse para ante la Superioridad de una resolución de la Excmo. Comisión Provincial referente á suministros á la Guardia civil de este puesto.

Ordinaria de 24 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó á propuesta de la Comisión de obras se modifiquen unas obras que se habían practicado sin estar para ello autorizado el propietario, é imponer á éste una multa de dos pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación del cartero Municipal aceptando la responsabilidad en caso de extravío de los certificados que se reciban en esta cartería procedentes de la principal.

Se acordó de conformidad á una instancia de un vecino impugnando la rectificación del trazado del camino de «Son Cortera» ó del «Eñañol», cuyo anuncio apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 4153.

Después se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación de una cuenta del

Maestro albañil del Municipio para la reconstrucción del puente de la carretera de Palma á la salida de pueblo.

2.º Aprobación de la subasta para el suministro del petróleo.

3.º Aprobación del extracto de sesiones del Ayuntamiento y Junta Municipal desde 1.º Enero á 30 Junio de este año.

4.º Satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos una cuenta importante pesetas 58.75.

Y 5.º Aprobar provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio de 1890-91 con los reparos apuntados por el Sr. Regidor Síndico en el dictamen emitido sobre las mismas; debiendo pasar dicha cuenta á la Junta Municipal á los efectos de la Ley.

JUNTA MUNICIPAL

Día 2 Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1892-93, y se acordó hacerlo saber al público y remitirlo con los documentos necesarios al señor Gobernador civil de la provincia á efectos de la Ley.

Día 27 Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente instaló en sus cargos á los Sres. Asociados y constituyó definitivamente la Junta Municipal.

Lluchmayor 1.º de Diciembre de 1893.—Gabriel Verdera, Secretario.

Aprobado el precedente extracto en sesión de esta fecha.

Lluchmayor 3 de Diciembre de 1893.—Gabriel Verdera, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Verdera.

Núm. 1088

AYUNTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD.

Extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Extraordinaria día 10.—Se aprobó la anterior, acordándose cumplimentar correspondencia recibida y la designación de locales para instalar en los mismos las mesas electorales.

San Antonio Abad 6 Diciembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Sala.—Antonio Oliver, Secretario.

Núm. 1089

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la tercera parte indivisa compuesta de una casa algorfa, consistente en piso principal, segundo y tercero con terrado, siendo la escalera común con otros dueños señalada con el número cincuenta y seis de la calle de la Cordelería de esta ciudad, lindante por la derecha entrando con casas de D.ª Catalina Muntaner y de Juan Coll, por la izquierda con otra de José Muntaner, por la espalda con corral de herederos de Miguel Muntaner y por la parte inferior con entresuelo de Juan Pieras y Pieras.

La íntegra finca descrita ha sido justificada por el maestro de obras D. Gaspar Reinés y Coll en seis mil quinientas pesetas, y la tercera parte que de ella se enajena pertenece á los herederos de don Bernardo Salvá y Salas vendiéndose a instancia de D. José Vich y Ballester para con su producto reintegrarse de lo que contra dicho D. Bernardo acredita, hoy contra sus herederos; quedando señalado para el remate el día diez y seis del próximo Enero á las once de su mañana ante el presente Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad se pondrán de manifiesto á los licitadores en la Escribanía para su instrucción sin que asista derecho al rematante para reclamar otros.

2.ª No se admitirá postura que no

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 12 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.	18	5	De invadidos en días anteriores.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 13 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.	17	2	De invadidos en días anteriores.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 14 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.	22	6	De invadidos en días anteriores.

Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 15 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.	14	2	
Casario Cuesta (Ayuntamiento de Laguna) (1)	1	1	De invadidos en días anteriores.
TOTALES.	15	3	

(1) En las Gacetas de 6 y 7 del actual se consignó por falta de expresión en los partes «Ayuntamiento de Valverde».

Madrid 16 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 16 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.	3	1	De invadidos en días anteriores.

Pago de Zarza Ayuntamiento de Farsia. 6 De varios días.

TOTALES. 9 1

Madrid 17 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo

(Gaceta 14, 15, 16, 17 y 18 Diciembre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen ante esta Secretaría y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el Procurador D. Rafael Ramis á nombre de D. Bartolomé Font y Suberats contra D. Antonio Llull y Planas, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días los efectos y muebles que á continuación se expresan.

Doscientas piezas de suela elaborada de unos treinta y seis quintales, justipreciada en la cantidad de dos mil veinte pesetas.

Quinientos cueros sin obrar ni sin elaborar de peso de unos cien quintales justipreciados en seis mil pesetas.

Una mesa escritorio con pupitre de caoba justipreciados en veinte pesetas.

Un ropero de madera blanca en cuarenta pesetas.

Seis sillas de caoba en quince pesetas.

Un reloj de pared en veinte pesetas.

Cuatro cuadros marco de caoba en ocho pesetas.

Una mesa centro en tres pesetas.

Dos cómodas de caoba en sesenta pesetas.

Una mesa comedor en diez pesetas.

Una sillería con asiento de percal en ciento cincuenta pesetas.

Quedando señalado para el remate el día veinte y ocho del corriente mes á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo depositar previamente los que quieran tomar parte en la subasta el diez por ciento del justiprecio del objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del en que hubiese sido adjudicado y devuelto á los demas. Palma trece Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro A. Bauza.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 1094

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Enero próximo las especies de artículo que á continuación se detallan, se señala el día treinta del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 15 de Diciembre de 1893.—Bernardo Palou.

Artículos que se citan.

Carne de vaca, gallina, leche de cabra, huevos, vino, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, patatas, aceite y carbon.

Núm. 1095

COMANDANCIA PRINCIPAL DE INGENIEROS

Anuncio.—Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares que existe en Gerona, se hace público, para conocimiento de los que deseen ocuparla; en el concepto de que el anuncio y el programa de examen á que deberán sujetarse los pretendientes, se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del día 11 del actual.

Palma 16 de Diciembre de 1893.—El Coronel Comandante Principal, Florencio Caula.

cubra los dos tercios del avalúo de la tercera parte de la finca que se enagena, debiendo consignar en mesa del Juzgado todo licitador el diez por ciento de dicho avalúo, que será devuelto luego de cerrado el remate á escepción del que lo obtenga á su favor que se retendrá como garantía del mismo sirviéndole á su tiempo de pago á cuenta del precio.

3.ª No se hará baja alguna al comprador por razón del censo que pese sobre

la integra finca, ni por el usufructo constituido á favor de D.ª Juana María Salas y Mir.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura de traspaso y demás que por éste se originen.

Palma quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1091

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Presupuesto de 1893-94.

Lista cobratoria que forma la misma con arreglo á los datos del Registro de patentes de elaboración de alcohol vinico que lleva esta oficina de los obligados á su pago y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento de 1893.

Número de orden.	NOMBRE DEL FABRICANTE	PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil.	Número de la tarifa reconocida.	Capacidad del aparato.	CUOTA Pesetas.
47	D. Guillermo Palmer Pujol.	Felanitx.	3	3200	1890
48	Bartolomé Fiol.	Inca.	3	1400	560
49	Nicolás Piña.	Manacor.	3	1070	428
TOTAL.					2268

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia concediendo un término de quince días, contados desde el de la publicación para presentar las reclamaciones que contra ella se estimen pertinentes de conformidad á lo que dispone el artículo 47 del citado Reglamento.

Palma 16 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1092

Contribucion Industrial

PUEBLO DE SAN ANTONIO ABAD

Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes.

Núm.º de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen

TARIFA 1.ª—Clase 12.ª

	CUOTA para el Tesoro.	Pesetas.
1 Bonet Riera María.—Arrabal.—Aceite y vinagre.	20	20
2 Costa Planells Lucas.—Sta. Inés.—Idem.	20	20
3 Ferrer Mayans Maria.—S. Rafael.—Idem.	20	20
4 Noguera Magdalena.—Arrabal.—Idem.	20	20
5 Planells Mayans Juan.—San Antonio.—Idem.	20	20
6 Riera Bonet Antonio.—Arrabal.—Idem.	20	20
7 Ribas Ribas Bartolomé.—Id.—Idem.	20	20
8 Roig Tur Antonio.—S. Rafael.—Idem.	20	20
9 Torres Guasch Vicente.—Id.—Idem.	20	20
10 Torres Tur Antonio.—S. Mateo.—Idem.	20	20
11 Torres Prats José.—Arrabal.—Idem	20	20
12 Torres Cardona Pedro.—Id.—Idem.	20	20

Suma de la Tarifa 1.ª 240

TARIFA 3.ª

13 Bonet Riera Juan.—Santa Inés.—Molino de viento.	38
14 Ferrer Riera Juan.—S. Rafael.—Idem.	38

Suma de la Tarifa 3.ª 76

TARIFA 4.ª—Clase 2.ª

15 Prats Boned José.—Arrabal.—Carpintero.	18
---	----

Suma de la Tarifa 4.ª 18

Importa esta matricula, la cantidad de trescientas treinta y cuatro pesetas.

San Antonio Abad 26 de Junio de 1893.—El Secretario, Antonio Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sala.

La presente matricula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 25 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.